

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, 8 de noviembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el Banco Agrario de Colombia, identificado con el NIT 800.037.800-8, en contra de **J. M Castro Bustos**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.917.487, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

A la demanda como títulos valores se adujeron los pagarés No. 060246100013732, suscrito el 22 de julio de 2020, No. 060246100014554, suscrito el día 23 de agosto de 2021, y No. 060246100015467, suscrito el día 25 de agosto de 2022, los cuales se hallan debidamente suscritos por la demandada, y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se hallan reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00083, en contra de en contra de **J. M Castro Bustos**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.917.487, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia, identificado con el NIT 800.037.800-8, por concepto del pagaré No. 060246100013732, suscrito el 22 de julio de 2020, las siguientes sumas:

1. La suma de siete millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$ 7.998.471) como capital, contenido en el pagaré No. 060246100013732.
2. Por la suma de un millón doscientos un mil doscientos sesenta y siete pesos (\$1.201.267), por concepto de los intereses corrientes pactados en el título valor y causados desde el 11 de junio de 2022 hasta el 1 de junio de 2023.

3. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de (\$ 7.998.471), desde el día 2 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. La suma de VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 26.144), pactada en el título valor antes mencionado, como otros conceptos.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00083, en contra de en contra de **J. M Castro Bustos**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.917.487, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia, identificado con el NIT 800.037.800-8, por concepto del pagaré No. 060246100014554, suscrito el 23 de agosto de 2021, las siguientes sumas:

1. La suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) como capital, contenido en el pagaré No. 060246100014554.
2. Por la suma de cien mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$100.155), por concepto de los intereses corrientes pactados en el título valor y causados desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 1º de junio de 2023.
3. Por los intereses de mora, sobre liquidados sobre el valor de (\$ 2.000.000). desde el día 2 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00083, en contra de en contra de **J. M Castro Bustos**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.917.487, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia, identificado con el NIT 800.037.800-8, por concepto del pagaré No. 060246100015467, suscrito el 25 de agosto de 2022, las siguientes sumas:

1. La suma de tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000) como capital, contenido en el pagaré No. 060246100015467i.
2. Por la suma de cuatrocientos setenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos (\$473.961), por concepto de los intereses corrientes pactados en el título valor y liquidados desde el 9 de septiembre de 2022 hasta el 1 de junio de 2023.
3. Por los intereses de mora, liquidados sobre el valor de (\$ 3.500.000), desde el día 2 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la ejecutada conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: INFORMAR adicionalmente a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la Dra. Olga Amparo Bernal Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.020.417, T.P. No. 112.560 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a57cf2ed4c8e6f3b9e0bc43bfe0f2c404791a708f929b448638513fded20b3a**

Documento generado en 08/11/2023 05:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>